

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 62.)

Martes 25 de mayo de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Exigiendo la responsabilidad á los alcaldes en cuyo término se cometan robos y otros excesos.

Conocido es de todos los habitantes de esta provincia la multitud de anuncios que se insertan en el Boletín oficial de pérdidas y robos de caballerías que en vez de ser menor este mal se observa con escándalo que cada día es mas repetido. A nada puede atribuirse estas desagradables ocurrencias sino á la indolencia y poco celo de los alcaldes, que en un todo tienen descuidadas las infinitas prevenciones que sobre este particular les tiene hechas el Gobierno político, que se propone cortar de raíz semejantes abusos. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que cada cual en su respectivo término dicte las providencias que crea necesarias á fin de evitar los trastornos que se orijinan á miles de infelices que adquieren su subsistencia por medio de sus caballerías; y en tanto grado les impongo esta obligacion, que será responsable aquel que en su distrito se cometan semejantes excesos. Cáceres 24 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 22.

Sobre apremios á los ayuntamientos de los pueblos que no han rendido las cuentas de propios y arbitrios.

Esta Corporacion ha visto con disgusto que algunos

ayuntamientos no han cumplido con lo mandado en la circular número 15, inserta en el Boletín del martes 23 de marzo último, en que se les ordenaba la rendición de cuentas de propios y arbitrios en el preciso término de 15 dias, y que pasados estos saldrían comisionados á costa de los morosos hasta que se ejecutase lo mandado.

Trascurrido ya mas del término señalado, ha acordado la Diputacion se dirijan inmediatamente los apremios contra los ayuntamientos mas retrasados en la remision de indicadas cuentas, quienes deberán satisfacerse á los comisionados las dietas que irán designadas en sus respectivos despachos. Cáceres 17 de mayo de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 51.

Se insertan las medidas acordadas por esta Intendencia para la recaudacion del 20 por 100 de las rentas de propios de los pueblos y multas que se imponen en los mismos.

Para que por las oficinas de hacienda se pueda formar el correspondiente cargo y abrir cuenta á los ayuntamientos de la provincia por el veinte por ciento de sus propios y el importe de las multas que deben ingresar en la tesorería y depositarias de la misma, con arreglo al artículo 1º del decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 13 de marzo último, y circular de la direccion general de rentas provinciales de 13 de abril posterior, he acordado conforme con lo propuesto por las mismas, adoptar las medidas siguientes:

1º Los ayuntamientos de la provincia dirimirán á esta Intendencia en el término de un mes, una razon circunstanciada de todos los prédios, así rústicos como urbanos, censos, derechos y regalías, de cualesquiera

clase ó naturaleza que sean, que constituyan la riqueza de sus propios, sacando en casilla al margen, con la debida expresion en el centro de la partida, el importe anual de las que sean de rendimiento fijo, el producto en arrendamiento en el presente año de las que se hallen arrendadas, y con millaron en blanco el de aquellos frutos ó fincas que no haya llegado la época de su enagenacion ó arrendamiento, mandando en su día testimonio de la cantidad en que lo hayan sido, con expresion de la persona á favor de quien se haya verificado.

2.^a Remitirán tambien al mismo tiempo, y en papel separado una demostracion del total de los productos conocidos hasta el día de sus propios para el presente año, del cual deducirán la cantidad que arroje el presupuesto de sus gastos municipales aprobado por la Dicipacion, presentando por último resultado el líquido que arroje.

3.^a Del mismo modo remesarán dos testimonios visados por el alcalde, y autorizados tambien por el síndico de las multas impuestas en el primero y segundo trimestre del presente año, debiendo evacuar este mismo servicio á la terminacion de cada uno de los sucesivos.

Espero que los ayuntamientos remitirán con exactitud los documentos que se espresan sin dar lugar á recuerdos. Cáceres 18 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 22.

Decreto del Regente del Reino, suprimiendo el cargo de general en jefe de los ejércitos reunidos, jefe de E. M. de &c. y dar nueva organizacion á dicho ejército.

Estado Mayor. — Por el Ministerio de la Guerra, se ha comunicado al E. S. Capitan general de este distrito, con fecha 14 del actual, la orden de la Regencia del Reino siguiente:

Excmo. señor: El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de hoy, el decreto siguiente: — Restablecida la paz y tranquilidad en todas las provincias del Reino, es llegado el momento de empezar á dar al ejército una organizacion propia de este estado y mas análoga á la division territorial militar, proporcionando al propio tiempo en la inversion de los fondos públicos la economía que tan imperiosamente exige el erario. Animado de estos principios, he venido en decretar como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.^o El cargo de general en jefe de los ejércitos reunidos queda suprimido.

Art. 2.^o Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan asimismo suprimidos los cargos de jefe de E. M., de comandantes generales de artillería é ingenieros y de intendente militar de los referidos ejércitos, con sus respectivas dependencias, auditoría y sesion de sanidad militar.

Art. 3.^o Las divisiones y brigadas de que constan los cinco cuerpos de ejército existentes en los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Provincias del Norte y en ambas Castillas, conservarán su actual organizacion al mando de sus respectivos gefes.

Art. 4.^o Las tropas existentes en cada distrito militar, estarán á las órdenes y bajo el superior mando del respectivo Capitan general. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria.

Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines

oficiales de las dos provincias de este distrito, para conocimiento de todos. Badajoz 22 de mayo de 1841. = El coronel jefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Al inspector general de infantería digo hoy lo siguiente: — Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 8 del actual sobre dos instancias de D. Pedro Rodriguez Cármenes, comandante del estinguido batallon provisional de infantería, número 1.^o, quejándose de haberle puesto en un calabozo para cumplir el arresto que se le impuso en causa formada al mismo por falta de respeto y aun desacato que tuvo en las espresiones que produjo al Capitan general de Extremadura; se ha servido resolver que Rodriguez Cármenes, ha satisfecho mas que cumplidamente las faltas de buen criterio y tino que pudo cometer en su conducta y escrito, y que habiéndosele irrogado despues una mortificacion arbitraria, no le sirva de nota en su carrera la pena sufrida y la formacion de proceso. — De orden del mismo Regente lo traslado á V. E. con devolucion del proceso, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias. Badajoz 21 de mayo de 1841. = Es copia. = El brigadier 2.^o Cabo, Marcilla.

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias, de las cantidades que perciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas, como igualmente de lo cobrado, y su distribucion en la primera quincena del mes actual.

En la de Badajoz.

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En la Serena hay uno importante de 8000 rs. En la de Cáceres hay siete importantes de 82,270 rs. Se da de baja la carta de pago importante de 8000 rs. que habian sido girados sobre la depositaria de la Serena, y se han repartido á la clase para completar la primera media mensualidad de octubre de 1837. Las cartas de pago giradas en 8 del actual y que aparece de alta en este estado, importantes de 62,270 rs. han sido señalados por la intendencia militar para media mensualidad, con la falta de doce mil rs. que habia dado en el mes anterior y se habian distribuido por cuenta de la primera mitad de dicho octubre.

En la de Cáceres.

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En la tesorería de Cáceres hay cinco importantes de 99.727 rs. y 17 mrs. Se da de alta del estado anterior á este la carta de pago librada por la pagaduría militar sobre la de Cáceres,

importante de 22.634 rs. pertenecientes á media paga, por el mes de octubre de 1837.

Lo que se hace saber de orden del Sr. brigadier 2.º Cabo encargado del despacho de esta Capitanía general para conocimiento de los interesados Bajoz 16 de mayo de 1841. = Sebastian Carlos Ortega, secretario.

**MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA
MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Orden de la Regencia provisional del Reino concediendo á los pueblos un mes mas de término para la liquidacion de los recibos de suministros militares.

El Sr. intendente militar de este distrito en oficio 10 de este mes, que recibí por el correo que llegó á esta capital el 16 me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha 3 del corriente me dice de real orden lo que sigue:— El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente:— Excmo. señor: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una solicitud que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplíe el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo que se señala en la real orden de 31 de diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará á los pueblos por los ministros de hacienda militar de las provincias, insertándola de nuevo en los Boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia del contenido. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su circulacion á todos los ministros de hacienda militar de su demarcacion, insertándola tambien en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo como improrogable. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la mas pronta liquidacion y remision á esta intendencia de todos los suministros que por efecto de la inserta real orden llegue á presentarse en ese comisariato por los pueblos de esa demarcacion, dentro del plazo de un mes, que empezará á contarse cinco dias despues del en que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, á cuyo fin ese comisariato hará que se inserte en dicho papel oficial de mi orden la presente comunicacion, para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos constitucionales, y no puedan alegar ignorancia si despues de trascurrido el plazo señalado no han presentado á liquidar los suministros atrasados, que no lo fueron en tiempo oportuno.

En cumplimiento de cuanto queda espresado, y se me preceptúa, hago saber á todos los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su satisfaccion, inteligencia y puntual observancia la referida superior y benéfica orden de la Regencia provisional del Reino por efecto de su decidido y constante afan en favor de los pueblos. A fin de evitar obstáculos ó detenciones para poder practicar la citada liquidacion, espero que se me presenten en el determinado plazo los recibos de suministros con todos los requisitos que tan repetida-

mente están prevenidos, pues de lo contrario resulta pérdida de mucho tiempo para que se subsanen las faltas, se imposibilita, ó al menos entorpece la mas rápida liquidacion, que deseo, segun mi deber y en beneficio de los mismos pueblos.

Cumpliendo tambien con lo que se me previene, segun queda espresado se inserta la citada real orden de 31 de diciembre de 1838, que se halla comunicada á este ministerio de hacienda militar de mi cargo por el Sr. intendente militar del distrito, y es como sigue:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica en 31 de diciembre de 1838 de real orden lo siguiente:— He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Granada en 13 de octubre último por conducto del Ministerio de la Gobernacion, que se amplíe el término fijado en la regla 8ª de la real orden circular de 9 de junio último, para admitir á liquidar los recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes por V. S. y el interventor general militar en 13 del corriente mes que durante la guerra se admitan á liquidar los enunciados recibos de suministros en los tres meses siguientes al en que se hubiere verificado el insinuado suministro sin mas próroga.

Cáceres 19 de mayo de 1841. = El comisario de guerra de primera clase intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 30 del corriente se rematarán en arrendamiento, la cerca del Prado, en término de Madrigalejo, que fue del estinguido monasterio de Guadalupe, ante el Sr. subdelegado de rentas de Trujillo, y con las formalidades de instruccion; bajo el presupuesto de 640 rs. en cada un año, que dará principio el dia de la aprobacion del remate y concluirá el 31 de marzo de 1844.

Del mismo modo y ante el Sr. alcalde primero constitucional de Guadalupe, y bajo las formalidades dichas, se rematarán en venta las 42 tinajas, y demas muebles que se pondrán de manifiesto, que pertenecieron á indicado monasterio, segun decreto del Sr. intendente fecha 19 del actual. Cáceres 21 de mayo de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

El Dr. D. Gregorio de Condon, juez de primera instancia de esta villa de Cáceres, su jurisdiccion y partido etc.

Hago saber á los vecinos y habitantes de Arroyo del Puerco, y á los de esta capital, que posean ó administren posesiones en el término de aquella villa, y tengan anticipos hechos al pago del millon y seiscientos mil rs., á diezmos y suministros ó cualquiera otra clase de crédito admisible, segun reales órdenes en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y á quienes no se les haya hecho abono de semejantes créditos,

obligándolos al pago en efectivo de sus respectivas cuotas, se presenten á manifestarlo en este mi juzgado en el término preciso de ocho dias, para que obren los efectos que tengan lugar en la causa formada, por los escesos cometidos en la cobranza y pago de dicha contribucion. Cáceres 18 de mayo de 1841. = Dr. D. Gregorio de Condon. = Por mandado del señor juez, Juan Medrano Borrega.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrado estanquero de Pasaron, á D. Zacarias Ruiz, subteniente graduado de infantería.

Esta intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos á la décima del pueblo de Pasaron, en el partido de Plasencia, á D. Zacarias Ruiz, subteniente graduado de infantería, en atencion á sus servicios y á ceder en beneficio del estado el haber que le corresponda de retiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 19 de mayo de 1841. = Nuñez.

Ayuntamiento constitucional del Losar.

Vacante de escuela.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de esta villa por renuncia de D. Ramon Lopez, que la desempeñaba, ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma, que se anuncie la vacante en el Boletin oficial de esta provincia, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al señor presidente de ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 14 de junio próximo, acompañando documentos que acrediten su buena conducta, honradez, conocimientos necesarios, y adhesión á S. M. la Reina Doña Isabel II, á la Constitucion de 1837, libertades pátrias é independencia nacional: la dotacion es dos mil docientos rs. del fondo de propios, y local para los niños pagado por la villa. Losar y mayo 14 de 1841. = El alcalde presidente, Manuel Martin Lucía, = Tadeo Pasamontes y Hervás, Srio.

Vacante de la plaza de médico-cirujano.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Cabezuela, partido de Plasencia, su vecindario escede de 350 vecinos, el sugeto que guste vecindarse é igualarse con sus vecinos, podrá verificarlo, ofreciéndose el ayuntamiento hacer efectivas las igualas que contratare.

Venta de vino tinto.

En dicha villa de Cabezuela hay una cosecha de buen vino tinto, su precio á siete rs. y medio la cántara; lo que se hace saber al público, para los que gusten surtirse de este tan acreditado licor.

Estravio de tres caballerías.

En la noche del 11 del corriente han faltado de las heredades inmediatas á esta poblacion, tres caballerías de las señas siguientes:

Una jaca, cerrada, de alzada seis cuartas escasas, pelo negro pardo, escasa de cola, estrella en frente y crin cortada.

Un potro de cuatro años, de mas de seis cuartas y media, pelo negro, con hierro M en la maza derecha, y labrado recientemente de los pechos, y con señales tambien recientes de dos sangrías en ambas ancas por la parte interior.

Otro id. de dos años y medio, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, y unos pelos blancos en una pata á raíz del casco. Serrejon y mayo 15 de 1841. = El alcalde, Ramon Salas.

Robo de tres caballerías.

En la noche del 17 del corriente fueron robadas tres caballerías de la dehesa de la China, término de Guareña, provincia de Badajoz, y son propias del Excmo. Sr. Marqués de Monsalud, quien abonará los gastos que ocasionasen, y el hallazgo en caso de parecer, se sospecha que las robaron unos gallegos que se suponian tratantes en mulas.

Las señas de las caballerías son las siguientes:

Una yegua, (Gallarda) pelo negro, estrella en la frente, calzada de los pies, alzada mas de la marca, edad cerrada.

Otra, (Caretá) pelo castaño oscuro, corlon corrido, calzada de los pies y de la mano derecha, alzada un dedo sobre la marca, edad siete años.

Otra, (Pescadora) pelo castaño claro, calzada de los pies, alzada tres dedos sobre la marca, edad cinco años, el hierro de las tres al lado derecho, y además corta la punta de la oreja. Están tusadas de poco tiempo.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número anterior.

Provincia de Pontevedra.

D. Antero Rubin remató un foro de una viña y campo junto á otro tambien de una viña y campo de las Traviesas, que paga Andrea Acuña, del priorato de la Graña, en. 4192. 5

El mismo remató otro de unos bienes en S. Esteban de Neiros, que paga D. Francisco del Hoyo ó sus herederos, en. 1466. 23

El mismo remató otro de una viña en la Seara, que paga Andrea Acuña, de id., en. 600

El mismo remató otro de casa y lonja en la Ribera de santa Eugenia, que pagan Sebastian de Bau y Francisco de Baralh, de id., en. 600

El mismo remató otro de unas casas lonjas en la Ribera del Berves, que pagan Joaquin Piñeiro y su mujer Juana Franco, de id., en. 400

El mismo remató otro de otra id., que paga D. Manuel Saavedra, de id., en. 333. 11

(Se continuará.)